

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 23 de Noviembre de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que NOHORA CECILIA ANGEL MUNEVAR, WALTER EDUARDO PAIBA ANGEL y GLORIA RAQUEL PAIBA ANGEL a través de apoderada judicial elevaron demanda de pertenencia. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0266
Rad. 2023-00215
Proceso Pertenencia
Demandante: Nohora Cecilia Angel Munevar y otros
Demandado: Moisés Ballesteros Espejo y otros
Decisión admite demanda

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Susa, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1.1. Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de pertenencia elevada a través de apoderada judicial por NOHORA CECILIA ANGEL MUNEVAR, WALTER EDUARDO PAIBA ANGEL y GLORIA RAQUEL PAIBA ANGEL en contra de MOISES BALLESTEROS ESPEJO, JOSE ECCEHOMO BALLESTEROS ESPEJO, CECILIA BALLESTEROS BONILLA, FERNANDO PINILLA, MOISES BALLESTEROS BONILLA, JORGE BALLESTERO BONILLA, JULIO JOSE PINILLA BIRCEÑO, MARIA GILMA BALLESTEROS DE RODRIGUEZ, HELI CAMELO JOLA, MARCO AURELIO PAIBA ANGEL heredero determinado de MARCO AURELIO PAIBA, Herederos Indeterminados de MARCO AURELIO PAIBA y PERSONAS INDETERMINADAS y todas aquellas que se crean con interés jurídico en las pretensiones de la demanda o crean tener derecho sobre los bienes inmuebles objeto usucapión, respecto de los predios: **1). LOTE EL ROSAL** que hace parte de uno mayor extensión denominado LOTE SAN LUIS con folio de matrícula inmobiliaria 172-13055, **2). LOTE SAN ALEJO** que hace parte de uno de mayor extensión denominado registralmente LOTE SAN ANTONIO con folio de matrícula inmobiliaria 172-14-610, **3) LOTE LOS PINOS** que hace parte de uno de mayor extensión denominado registralmente LOTE SAN LUIS – SAN ANTONIO con folio de matrícula inmobiliaria 172-14609.

1.2. Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, por lo que ha de admitirse.

1.3. Tramítese el presente proceso de conformidad con los artículos 372 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo de pertenencia bajo el procedimiento verbal por ser de menor cuantía.

1.4. En mérito de lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de Susa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia agraria, promovida a través de apoderada judicial por NOHORA CECILIA ANGEL MUNEVAR, WALTER EDUARDO PAIBA ANGEL y GLORIA RAQUEL PAIBA ANGEL en contra de MOISES BALLESTEROS ESPEJO, JOSE ECCEHOMO BALLESTEROS ESPEJO, CECILIA BALLESTEROS BONILLA, FERNANDO PINILLA, MOISES BALLESTEROS BONILLA, JORGE BALLESTERO BONILLA, JULIO JOSE PINILLA BIRCEÑO, MARIA GILMA BALLESTEROS DE RODRIGUEZ, HELI CAMELO JOLA, MARCO AURELIO PAIBA ANGEL heredero determinado de MARCO AURELIO PAIBA, Herederos Indeterminados de MARCO AURELIO PAIBA y PERSONAS INDETERMINADAS y todas aquellas que se crean con interés jurídico en las pretensiones de la demanda o crean tener derecho sobre los bienes inmuebles objeto usucapión, respecto de los predios:**1). LOTE EL ROSAL** que hace parte de uno mayor extensión denominado LOTE SAN LUIS con folio de matrícula inmobiliaria 172-13055, **2). LOTE SAN ALEJO** que hace parte de uno de mayor extensión denominado registralmente LOTE SAN ANTONIO con folio de matrícula inmobiliaria 172-14610, **3) LOTE LOS PINOS** que hace parte de uno de mayor extensión denominado registralmente LOTE SAN LUIS – SAN ANTONIO con folio de matrícula inmobiliaria 172-14609.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado por el término de 20 días de la demanda, sus anexos, junto con sus anexos al extremo demandado, debiéndose integrar el contradictorio con el señor MARCO AURELIO PAIBA ANGEL heredero determinado de MARCO AURELIO PAIBA.

TERCERO: IMPARTIR a la presente demanda el procedimiento especial establecido en los artículos 372 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo de

Carrera 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

pertenencia bajo el procedimiento verbal por ser de menor cuantía.

CUARTO: INFORMESE de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, otorgándoseles un término de quince (15) días contabilizados a partir de la recepción del oficio en la respectiva dependencia; si venciere el término sin que hayan dado respuesta al oficio se entenderá que no les atiende interés jurídico en las pretensiones de la demanda.

Ofíciase indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso, nombre, ubicación y número de cédula catastral, al igual que radicado del proceso en el Juzgado, nombres del demandante y demandado y naturaleza del proceso junto con su pretensión; igualmente y a cargo de la parte actora como anexo, remítase, copia del auto admisorio de la demanda; certificación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – artículo 375-5 del C.G.P., certificado de tradición y libertad del inmueble y ficha catastral o Certificado Catastral especial. **Se requiere a la parte actora para que allegue ficha catastral o Certificado Catastral especial de los inmuebles objeto de usucapión.**

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de MOISES BALLESTEROS ESPEJO, JOSE ECCEHOMO BALLESTEROS ESPEJO, CECILIA BALLESTEROS BONILLA, FERNANDO PINILLA, MOISES BALLESTEROS BONILLA, JORGE BALLESTERO BONILLA, JULIO JOSE PINILLA BIRCEÑO, MARIA GILMA BALLESTEROS DE RODRIGUEZ, HELI CAMELO JOLA, Herederos Indeterminados de MARCO AURELIO PAIBA y de las PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora, en los términos del artículo 108 del C.G.P, y para los fines previstos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara en la radiodifusora SUSAStereo en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado deberá allegar al proceso constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación anterior, la parte demandante deberá remitir a la Secretaría de este Juzgado una comunicación con destino al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce,

las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Igualmente a cargo del extremo demandante en el predio objeto de pretensión deberá instalar una (1) valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con las formalidades e indicaciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; deberá allegar oportunamente las fotografías de la valla instalada en la que se observe el contenido de la misma; esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en los folios de matrícula 172-13055, 172-14610 y 172-14609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. - artículo 375 Numeral 6 del C.G.P.-. Líbrese las comunicaciones del caso conforme lo dispone el artículo 591 del C.G.P., para la materialización de la medida, para lo cual deberá la parte actora allegar el correo electrónico de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA como apoderada judicial de la parte actora bajo los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

OCTAVO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PÉREZ
 JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
 SUSÁ - CUNDINAMARCA
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
 ESTADO:
No. 36.
 De hoy **24 de Noviembre bre**
de 2023
 El secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3a809017e7a6165b1b3a3e6a8779b699f1d7044b5cfd0fbb0d7e83f0dbe91**

Documento generado en 23/11/2023 05:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>